

Participo a Vd. que en **sesión ordinaria** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO** el día **14 DE MAYO DE 2.019**, se adoptó el siguiente **ACUERDO**:

“CONVOCATORIA SUBVENCIONES APOYO AL COMERCIO RURAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Dada cuenta de las Bases de la Convocatoria para concesión de subvenciones de apoyo al comercio rural en la provincia de Soria.

La Junta de Gobierno, según dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo en sesión ordinaria celebrada el 9 de Mayo de 2.019, por unanimidad, **ACORDÓ**:

Primero.- Prestar su aprobación a dichas bases conforme al siguiente tenor literal:

“PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Mediante acuerdo de la Junta de Consejeros de Castilla y León de 30 de marzo de 2017 se aprobó el Plan de dinamización económica y demográfica de la provincia de Soria.

Mediante Orden de 10 de octubre de 2017 de la Consejería de Empleo se concedió una subvención directa a la Diputación de Soria para la financiación de las acciones previstas en el eje de “Mejora del entorno” del citado plan. El Plan tiene continuidad para la segunda anualidad de las tres de que consta mediante Orden de 18 de noviembre de 2018.

La Orden de 17 de octubre de 2017, cuyo contenido fue acordado por la Diputación y el Gobierno Regional, contempla la puesta en marcha de medidas “para facilitar que la población establezca su residencia y se asiente en el territorio soriano, especialmente en el territorio rural”.

En la primera cláusula de esa Orden se crea el Programa 6 “programas experimentales de economía social”.

El propio documento del Plan Soria constata que las políticas tradicionales no han tenido el resultado esperado y ve necesario poner en marcha programas que exploren nuevos mecanismos de puesta en valor del medio rural y de atracción y fijación de población.

La estrategia diseñada en el Plan guarda relación directa con otras estrategias que está ejecutando la Junta de Castilla y León desde otras consejerías. Entre ellas, la Estrategia de Comercio, elaborada por la Dirección General de Comercio de la comunidad.

El texto del Plan propone utilizar los resultados del diagnóstico de necesidades y déficits comerciales en el ámbito rural, previsto en el III Plan Regional de Comercio.

Así mismo propone la revitalización del comercio local mediante "apoyo económico a la modernización y mejora de la gestión de los establecimientos".

La actualización del censo y diagnóstico de la situación del comercio en el medio rural elaborado por la Diputación de Soria, cofinanciado por la Dirección General de Comercio de Castilla y León al amparo de la Orden de 19 de diciembre de 2017 de la Consejería de Economía y Hacienda, ha servido para realizar una radiografía completa del sector a nivel provincial, y está incluida en el III Plan de Comercio citado en el Plan Soria.

El comercio rural es un pilar básico de la articulación territorial al ofrecer productos y servicios a los habitantes de los pueblos, al mismo tiempo que genera empleo y fija población en el medio rural.

El comercio rural aporta a la sociedad importantes externalidades positivas ya que, además de ser una fuente de creación de empleo contribuye a fijar población en el medio rural por la vía de la oferta de servicios que muchas veces exceden de lo meramente comercial.

La supervivencia del comercio rural contribuye a frenar la despoblación, generando un círculo virtuoso que es necesario mantener y reforzar, dado que ofrece un servicio de primera necesidad en los pueblos de la provincia.

La Orden de 16 de octubre de 2018, de la Consejería de Empleo, que modifica la Orden de 10 de octubre de 2017, por el que se concede una subvención directa a la Diputación para la financiación de acciones previstas en el eje de "mejora del entorno" añade a las líneas existentes el apoyo a la actividad del comercio rural, mediante el apoyo a las necesidades de circulante.

Para cumplir con el objetivo de esa Orden, la Diputación de Soria publicó una primera convocatoria de subvenciones de apoyo al comercio rural de Soria, cuyo extracto se publicó en el BOP de Soria de 7 de noviembre de 2018.

La Orden de 19 de noviembre de 2018, de la Consejería de Empleo por el que se concede una subvención directa a la Diputación Provincial de Soria, para la financiación de acciones previstas en el eje "mejora del entorno" del Plan de dinamización Económica y demográfica de la provincia de Soria contempla, entre otros, los siguientes ejes de actuación: programas de impulso demográfico, programas de fomento de la economía social y programas experimentales de atracción de población.

Consta en la propia Orden de 16 de octubre de 2018, que los objetivos de este instrumento de intervención se centran en el establecimiento de un entorno atractivo que facilite el desarrollo sostenible y equilibrado de este territorio y la mejora de las condiciones de vida de la población.

El contenido del III Plan Regional de Comercio y el hecho de que los establecimientos abiertos al público en el medio rural contribuyen a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de esas zonas, al proveerles de servicios básicos, permiten incluir la presente convocatoria dentro del Plan Soria.



Diputación
de Soria

DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO

C/ Caballeros, 17
42002 - Soria
www.dipsoria.es
975 10 10 00

SEGUNDA.- FINALIDAD.-

La finalidad de la convocatoria es apoyar las necesidades de circulante del comercio rural de Soria mediante dos mecanismos:

Primero.- Sufragar parcialmente los costes de Seguridad Social satisfechos por el trabajador autónomo cuyo centro de trabajo y domicilio social esté ubicado en la provincia de Soria y esté incluido en alguno de los siguientes epígrafes, y que cumpla las condiciones establecidas para los beneficiarios en la cláusula cuarta:

- Bares y restaurantes, amparados por el Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León. Solo serán subvencionables los establecimientos ubicados en núcleos de población de menos de 500 habitantes.*
- Establecimientos comerciales regulados por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, serán subvencionables los establecimientos ubicados en cualquier localidad de la provincia excepto la capital.*

Segundo.- Sufragar los costes de Seguridad Social de un trabajador contratado por la persona física o jurídica propietaria de un establecimiento de alguna de las dos categorías citadas en el párrafo anterior, que cumpla las condiciones establecidas para los beneficiarios en la cláusula cuarta.

Ambas son incompatibles entre sí, de tal forma que un mismo solicitante no podrá optar a ambas simultáneamente. Cada solicitante podrá optar únicamente a subvención por un solo establecimiento.

TERCERA.- FINANCIACIÓN. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

Las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria se financian con cargo a la partida 43910 47904 "apoyo creación empleo pymes y autónomos" del presupuesto en vigor de la Diputación para 2019, dotada con 90.000 €

Conforme al art. 58 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que se prevea agotar el crédito presupuestario, la Junta de Gobierno podrá incrementar el importe destinado a esta convocatoria de subvenciones, sin mediar nueva convocatoria, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el citado artículo.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

CUARTA.- BENEFICIARIOS, REQUISITOS.-

Podrán beneficiarse de las siguientes subvenciones las personas físicas dadas de alta como trabajador autónomo y las personas jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, que cumplan los requisitos recogidos en la presente base.

1.- Tener domicilio fiscal en cualquier localidad de la provincia excepto Soria capital.

2.- Ser titular del establecimiento de cualquiera de las categorías incluidas en la base segunda en el momento de presentar la solicitud de subvención, habiendo sido, al menos, durante los cinco meses anteriores a la solicitud.

3.- Las recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Quedan expresamente excluidos aquellos trabajadores acogidos a la denominada tarifa plana durante el período de bonificación del 80% de la cuota de la Seguridad Social, regulada en los siguientes artículos:

- Artículos 31, 32, 36 y 38 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto Del Empleado Autónomo, modificada por la Ley 31/ 2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social.*
- Artículo 30 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Empleado Autónomo, modificada la Ley 25/2015, de 28 de julio de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.*
- Artículo 35 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Empleado Autónomo, modificado por la disposición final decima de la Ley 6/2017 de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.*
- Artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Empleado Autónomo, añadido por la Ley 6/2017 de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.*

5.- Quedan excluidas aquellas personas físicas y jurídicas que hayan tenido durante el período establecido en la cláusula sexta más de 4 trabajadores, medidos por el informe de plantilla media entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de presentación de la solicitud.

6.- Quedan excluidas aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido beneficiarios de subvención con cargo a la convocatoria de subvenciones de apoyo al comercio rural de la provincia de Soria, cuyo extracto se publicó el 7 de noviembre de 2018.

QUINTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.-

La subvención será el cien por cien de las cuotas ingresadas que aparezcan recogidas en el informe de bases y cuotas satisfechas a la Seguridad Social de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud , con un máximo de 1.000 € por solicitante.

**SEXTA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.
DOCUMENTACIÓN.-**

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria y hasta el 30 de junio de 2019 y deberán contener la siguiente documentación:

- *Solicitud en modelo oficial.*
- *Informe de bases y cuotas satisfechas ingresadas a la Seguridad Social de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.*
- *Informe de vida laboral del solicitante, o del código de cuenta de cotización, en caso de ser persona jurídica, de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.*
- *Informe de Datos para la Cotización en caso de ser personas jurídicas de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.*
- *Certificado de titularidad de cuenta bancaria.*
- *En el caso de personas jurídicas, informe de plantilla media de trabajadores de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.*

Los solicitantes de la subvención autorizan a la Diputación a recabar ante cualquier administración pública y solo para esa convocatoria para completar el expediente de solicitud de subvención y solo para esta convocatoria.

SÉPTIMA.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.-

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el art 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

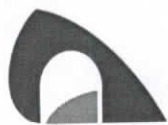
En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANO COMPETENTE.-

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin. El procedimiento de concesión se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa.

El departamento de Desarrollo Económico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Sobre las propuestas realizadas la Junta de Gobierno de la Diputación dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.



**Diputación
de Soria**

DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO

C/ Caballeros, 17
42002 - Soria
www.dipsoria.es
975 10 10 00

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

NOVENA.- CRITERIOS DE CONCESIÓN.-

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, se ordenarán en dos grupos: primero aquellas que, habiendo solicitado subvención a la convocatoria de ayudas al comercio rural publicada en BOP de 7 de noviembre de 2018 no resultaron beneficiarias y en el segundo grupo las solicitudes de aquellas que no hubieran sido solicitantes en aquella convocatoria.

Cada uno de esos dos grupos se ordenará por el orden inverso al número de habitantes del núcleo de población donde esté ubicado el establecimiento del que es titular el solicitante, conforme al sistema siguiente.

Primero.- Establecimientos ubicados en núcleos de población de menos de 500 habitantes.

Segundo.- Establecimientos ubicados en núcleos de población que tengan entre 501 y 2.000 habitantes.

Tercero.- Establecimientos ubicados en núcleos de población que tengan entre 2.001 y 7.000.

Se atenderá en primer lugar las solicitudes del primer grupo, conforme al orden inverso de la población del núcleo de población en el que se encuentren.

En el caso de que no se agote el crédito presupuestario se atenderá el segundo grupo, ordenadas también en orden inverso al tamaño del núcleo de población en que se ubiquen.

Conforme a la base segunda de la convocatoria, en el caso de establecimientos de restauración solo serán subvencionables en el caso de que estén ubicados en municipios de menos de 500 habitantes.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Son obligaciones de los beneficiarios las recogidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, se establece la obligación de mantener abierto el establecimiento como mínimo hasta el 30 de noviembre de 2019. Este hecho será comprobado de oficio por los servicios técnicos de la Diputación. Una vez constatado el cumplimiento de esa obligación se procederá al pago de la cantidad concedida.

DÉCIMO PRIMERA.- COMPATIBILIDAD.-

Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, conforme al art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.-

La Diputación comprobará el cumplimiento de la base décima de la convocatoria, mantener abierto el establecimiento hasta, como mínimo, el 30 de noviembre de 2019, mediante la solicitud en nombre del solicitante de los correspondientes documentos emitidos por Hacienda y la Seguridad Social relativos al ejercicio de la actividad o bien mediante la realización de comprobaciones en el propio establecimiento.

DÉCIMO TERCERA.- FORMA Y MOMENTO DEL PAGO.-

La ayuda concedida se hará efectiva mediante un pago único tras la comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula décima de esta convocatoria, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario consigne en la solicitud.

DÉCIMO CUARTA.- INCUMPLIMIENTO, REVOCACIÓN Y REINTEGRO.-

Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de la cantidad percibida con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.*
- b) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control de la Diputación de Soria.*
- c) El incumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de la concesión y las obligaciones recogidas en la base cuarta.*
- d) Las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

DÉCIMO QUINTA.- RÉGIMEN DE RECURSOS.-

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los acuerdos de concesión de ayudas o de resolución de reintegro, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

DÉCIMO SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.-

La información contenida tanto en las solicitudes como en la justificación quedará sometida a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Diputación garantiza que los datos solo se van a utilizar para la finalidad para la que se obtienen.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DECLARACIÓN DE MINIMIS.-

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

DÉCIMO OCTAVA.- DISPOSICIÓN FINAL.-

Estas subvenciones se regirán por las presentes bases y en lo no regulado en las mismas por la ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por la diputación Provincial de Soria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 147 de 23 de diciembre de 2009 y la ley General de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento, RD 887/2006, de 21 de julio."

Segundo.- Su publicación en la Base Nacional de Subvenciones."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Soria, 14 de Mayo de 2.019
EL SECRETARIO